



## Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 20 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113..-

Repertorio N°: 48895 - 2022.-

Santiago, 20 de Octubre de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Nº Certificado: 123457003436.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123457003436.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F055-123457003436.-



CLAUDIA GOMEZ LUCARES  
Notario Público  
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 48.895 -2022.-

2 Cnr

3 OT N° 59.948.- PROTOCOLIZADO N° 48.409.-

4

5

6 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

7 "INVERSIONES Y ASESORIAS LA ROBLA SpA"

8 \*\*\*\*\*



9  
10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de  
11 octubre del año dos mil veintidós, ante mí, CLAUDIA MARCELA  
12 GÓMEZ LUCARES, Notario Público Titular de la Quincuagésima  
13 Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta  
14 y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago, comparece: don  
15 ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero  
16 comercial, cédula nacional de identidad número seis millones  
17 doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guion K,  
18 domiciliado para estos efectos en calle Josemaría Escrivá de Balaguer  
19 número trece mil ciento cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo  
20 Barnechea, Santiago; el compareciente, mayor de edad, quien acredita  
21 su identidad con el documento antes mencionado, cuya copia se  
22 protocoliza en este acto y expone: Que de conformidad a lo dispuesto  
23 en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código  
24 de Comercio, viene en constituir una sociedad por acciones, en  
25 adelante la "Sociedad", que se regirá por los estatutos que se indican  
26 a continuación, en adelante los "Estatutos", por las disposiciones del  
27 Código de Comercio antes señaladas, y supletoriamente en silencio de  
28 los Estatutos y de las referidas normas del Código de Comercio, y sólo  
29 en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas  
30 aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Los Estatutos de

Código de Verificación: 202259948



Pag: 2/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948





1 Inversiones y Asesorías La Robla SpA son los siguientes: **TITULO**  
2 **PRIMERO: Del Nombre, domicilio, objeto y duración. ARTÍCULO**  
3 **PRIMERO: Nombre.** El nombre de la sociedad por acciones es  
4 "**INVERSIONES Y ASESORIAS LA ROBLA SpA". ARTÍCULO**  
5 **SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es Santiago  
6 correspondiente a la jurisdicción de los Tribunales de Santiago, sin  
7 perjuicio de los domicilios especiales de las agencias, sucursales u  
8 oficinas que pueda establecer en cualquier otro lugar de Chile o en el  
9 extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la  
10 Sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El objeto de la  
11 sociedad será, por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas,  
12 la inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales  
13 e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos  
14 debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos de todo tipo de  
15 sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones  
16 y en toda clase de títulos o vales mobiliarios. Adquirir, enajenar y  
17 explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces,  
18 rústicos o urbanos, explotarlos, directamente o por terceros, en  
19 cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas  
20 inversiones, obtener rentas, formar parte de otras sociedades,  
21 modificarlas, asumir la administración de las mismas; y cualquier otra  
22 actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo dicho;  
23 además la realización de todo tipo de estudios, asesorías y  
24 consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico; y  
25 cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los  
26 complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los  
27 socios acuerden. Asimismo, para el cumplimiento del objeto social, la  
28 sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en  
29 participación con terceros.- **TITULO SEGUNDO: Del Capital y las**  
30 **Acciones. ARTÍCULO QUINTO: Capital.** El capital de la Sociedad es



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

1 la cantidad de mil millones de pesos, dividido en un millón acciones  
2 nominativas, de una serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan  
3 en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. **ARTÍCULO**  
4 **SEXTO: Títulos.** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin  
5 imprimir láminas físicas de dichos títulos. Cualquiera de los  
6 administradores, a requerimiento escrito de un accionista, entregará  
7 un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre  
8 de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A  
9 solicitud del accionista, certificado puede restringirse a solo parte de  
10 las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán  
11 nominativos, y deberán ser suscritos por alguno de los administradores  
12 o sus representantes, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los  
13 efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda  
14 u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado  
15 reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate.  
16 **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas,  
17 con anotación del número de acciones que cada uno posee, en la  
18 forma que señala la ley. La transferencia de las acciones se efectuará  
19 conforme a las normas legales en vigencia, debiendo constar por  
20 escrito, con indicación del número de acciones e inscribiéndolo en el  
21 registro de accionistas respectivo. **ARTÍCULO OCTAVO:** La adquisición  
22 de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos  
23 sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que  
24 las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTÍCULO**  
25 **NOVENO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a  
26 varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un  
27 apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.  
28 **ARTÍCULO DECIMO:** Las acciones que se emitan con motivo de un  
29 aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente, a  
30 los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es

Código de Verificación: 202259948



Pag: 4/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202259948



1 esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista  
2 quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá  
3 ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata  
4 de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se  
5 preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. **TITULO**  
**TERCERO: De la administración. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
**Administración.** La administración de la Sociedad, el uso de su razón  
social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a don  
**Enrique Cabo Osmer de manera individual**, con las más amplias  
facultades de administración y disposición de bienes, quien en su  
calidad de administrador de la sociedad, podrá actuar separada e  
indistintamente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o  
taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa podrán: Uno.-  
Celebrar contratos de promesa; Dos.- Comprar, vender, permutar y, en  
general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes  
corporales muebles;; Tres.- Comprar, vender, permutar y, en general,  
adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces,  
corporales o incorporales, o de bienes muebles incorporales,  
incluyendo, sin limitación, acciones de sociedades; Cuatro.- Dar y  
tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de  
cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o  
incorpórales, raíces o muebles; Cinco.- Dar y tomar bienes en  
comodato; Seis.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Siete.-  
Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o  
voluntario, y en secuestro; Ocho.- Dar y recibir bienes en hipoteca,  
incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas  
y alzarlas; Nueve.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores  
mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o  
incorpórales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria,  
industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 6/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Diez.-  
2 Celebrar contratos de transacción; Once.- Celebrar contratos de  
3 cambio; Doce.- Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de  
4 correduría; Trece.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar  
5 primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,  
6 endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de  
7 siniestros, etcétera; Catorce.- Celebrar contratos de cuenta corriente  
8 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos;  
9 Quince.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales;  
10 contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o  
11 técnicos y poner término a los mismos; Dieciséis.- Celebrar cualquier  
12 otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en  
13 representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los  
14 administradores quedan facultados para convenir y modificar toda  
15 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados  
16 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o  
17 meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o  
18 complementación para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones,  
19 deberes atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para  
20 individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir,  
21 recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como  
22 pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la  
23 Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y  
24 toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar  
25 prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar  
26 acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,  
27 etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir,  
28 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la  
29 terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas  
30 u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



1 acciones que competan a la Sociedad. Podrá también otorgar cauciones  
2 para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros,  
3 constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Diecisiete.-  
4 Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de  
5 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público  
6 o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y,  
7 en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o  
8 extranjera; Dieciocho.- Representar a la Sociedad ante los bancos,  
9 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias  
10 facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles  
11 comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de  
12 depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobreregar  
13 en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo  
14 ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar  
15 saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes  
16 de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea  
17 como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos  
18 documentarlos, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en  
19 cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier  
20 otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner  
21 término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en  
22 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y  
23 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda  
24 nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas  
25 de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
26 bancarias, en moneda nacional o extranjera; Diecinueve.- Abrir  
27 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o  
28 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones  
29 bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra  
30 institución de derecho público o de derecho privado, sea en su



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 8/25



Certificado Nº  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en  
2 ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y  
3 cerrarlas; Veinte.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que  
4 deban cumplirse ante el Banco Central e Chile, el Servicio de Aduanas,  
5 bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación  
6 o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con  
7 facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las  
8 declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este  
9 cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino  
10 enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de  
11 importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y  
12 toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de  
13 Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los  
14 casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución  
15 de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de  
16 embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales  
17 ha sido autorizada una determinada operación; firmar en  
18 representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que  
19 forma parte del texto de los registros o informes de importación;  
20 celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro,  
21 hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y  
22 realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado  
23 cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintiuno.- Girar, emitir,  
24 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar,  
25 endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,  
26 cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de  
27 cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o  
28 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda  
29 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad  
30 correspondan en relación con tales documentos; Veintidós.- Ceder y



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



1 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al  
2 portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con  
3 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de  
4 comercio; Veintitrés.- Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando  
5 al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos  
6 para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de  
7 derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el  
8 ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales,  
9 particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos  
10 de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en  
11 pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades  
12 financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los  
13 demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en  
14 cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro,  
15 reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o  
16 condicional que actualmente exista en el país o que pueda  
17 establecerse en el futuro. Los administradores podrán, en relación con  
18 estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la  
19 Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte,  
20 y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus  
21 movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios;  
22 capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y  
23 reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento  
24 en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Veinticuatro.-  
25 Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito  
26 y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de  
27 derecho público o de derecho privado; Veinticinco.- Celebrar contratos  
28 para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean  
29 civiles, comerciales o mineras, colectivas, anónimas, en comandita, de  
30 responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
**Notario Público**  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 10/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

1 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de  
2 hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras  
3 sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades,  
4 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho,  
5 cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda  
6 llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar  
7 otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o  
8 terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no  
9 continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y  
10 otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar  
11 cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como  
12 socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades,  
13 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de  
14 hecho, cooperativas, etcétera; Veintiséis.- Pagar y, en general,  
15 extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar  
16 y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier  
17 título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho  
18 público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones  
19 estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales,  
20 semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero  
21 o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles,  
22 valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintisiete.- Firmar  
23 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,  
24 firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o  
25 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que  
26 estime necesarias o convenientes; Veintiocho.- Gravar con derecho de  
27 uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir  
28 servidumbres activas y pasivas; Veintinueve.- Concurrir ante toda clase  
29 de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario,  
30 aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior,



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948

1 judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de  
2 derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales,  
3 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios,  
4 etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso  
5 obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Treinta.- Tramitar  
6 documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender,  
7 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,  
8 guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de  
9 intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda  
10 clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos  
11 especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos  
12 instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y  
13 desistirse de ellas; Treinta y Uno.- Entregar a y recibir, de las oficinas  
14 de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de  
15 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,  
16 certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas,  
17 encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la  
18 Sociedad o expedidas por ella; Treinta y Dos.- Solicitar para la  
19 Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto  
20 y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o  
21 muebles; Treinta y Tres.- Por cuenta propia o ajena, inscribir  
22 propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas  
23 comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir  
24 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las  
25 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta  
26 materia; Treinta y Cuatro.- Representar a la Sociedad en todos los  
27 juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a  
28 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,  
29 administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la  
30 Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 12/25



Certificado Nº  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas  
2 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de  
3 cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los  
4 administradores quedan facultados para representar a la Sociedad con  
5 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,  
6 pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada,  
7 contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los  
8 recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los  
9 árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir  
10 en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras,  
11 aprobar convenios y cobrar y percibir; Treinta y Cinco.- Conferir  
12 mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus  
13 facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime  
14 necesario. **TITULO CUARTO: De Las juntas ordinarias y**  
15 **extraordinarias de la sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**  
16 **Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en  
17 juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez  
18 al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, en la  
19 fecha en que, en cada oportunidad, los administradores determinen,  
20 para decidir respecto de las siguientes materias: Uno) El examen de la  
21 situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos o  
22 inspectores de cuentas, en caso de haber sido ellos designados por  
23 una junta anterior, y la aprobación o rechazo de la memoria, del  
24 balance, de los estados financieros presentados por el Directorio o  
25 liquidadores de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de  
26 cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. Tres) La  
27 elección o revocación de los miembros del Directorio, de los  
28 liquidadores, y si así lo decidieren, la designación de los inspectores  
29 de cuentas o auditores externos independientes; y Cuatro) En general,  
30 cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



extraordinaria de accionistas. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las siguientes son exclusivamente materias de junta extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos. Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador. Seis) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de los administradores será suficiente; y Siete) Todas aquellas materias referidas en el Artículo Undécimo. Las materias de junta extraordinaria referidas en los números Uno), Dos) Tres), Cuatro) y Cinco) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quorum aplicables a esta última clase de junta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Convocatoria y**



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 14/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1   **Citación.** Las juntas serán convocadas por alguno de los  
2 administradores de la Sociedad. Los administradores deberán  
3 convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre  
4 siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los  
5 asuntos de su competencia. Dos) A junta extraordinaria siempre que, a  
6 su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta  
7 ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten  
8 accionistas que represente, a lo menos, el veinte por ciento de las  
9 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los  
10 asuntos a tratar en la junta. Cuatro) Si ninguno de los administradores  
11 ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que  
12 representen, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas  
13 con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o  
14 extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso  
15 en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y  
16 hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. La  
17 citación a junta de accionistas será notificada por cualquier medio que  
18 garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los términos del  
19 artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de Comercio,  
20 incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o  
21 carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o publicación  
22 de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin embargo, podrán  
23 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad  
24 de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran  
25 sido convocadas por los administradores ni se hubieren cumplido las  
26 formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DECIMO**  
27 **CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en  
28 primera citación, salvo que la ley o los Estatutos establezcan mayorías  
29 diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con  
30 derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



1 encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Las  
2 juntas de accionistas serán presididas por alguno de los  
3 administradores o un representante de éstos, y actuará como  
4 secretario la persona especialmente designada al efecto por el  
5 presidente de la junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Quorum y**  
6 **Participación.** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán  
7 por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con  
8 derecho a voto, salvo respecto de las siguientes materias, las que sólo  
9 podrán ser acordadas con el voto conforme de las dos terceras partes  
10 de las acciones emitidas con derecho a voto: a) el cambio de domicilio  
11 social; b) la modificación del objeto o giro social; c) la disminución del  
12 capital social; d) la aprobación de aportes y estimación de bienes no  
13 consistentes en dinero; e) la transformación de la Sociedad, la división  
14 de la misma y su fusión con otra sociedad; f) la modificación del plazo  
15 de duración de la Sociedad; g) la disolución anticipada de la Sociedad;  
16 h) la modificación de las facultades reservadas a la junta de  
17 accionistas; i) el otorgamiento de garantías reales o personales para  
18 caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento  
19 del activo; j) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo  
20 de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará  
21 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o  
22 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la  
23 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; k)  
24 la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial  
25 de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por  
26 ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus  
27 acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;  
28 l) la forma de distribuir los beneficios sociales; m) el saneamiento de  
29 la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la  
30 constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 16/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en esta  
2 cláusula; n) las reformas de Estatutos que tengan por objeto la  
3 creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, caso en  
4 el que el que deberá contarse con el voto conforme de las dos terceras  
5 partes de las acciones de la serie o series afectadas; y o) la  
6 modificación directa o indirecta de los quorum establecidos en esta  
7 cláusula. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y  
8 ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por  
9 escrito en la forma indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los  
10 titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al  
11 momento de iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin  
12 derecho a voto, y los administradores de la Sociedad que no sean  
13 accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con  
14 derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas  
15 que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los  
16 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el  
17 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona,  
18 aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por  
19 escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea  
20 titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el  
21 consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de  
22 Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación  
23 de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que  
24 aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO**  
25 **DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las  
26 juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito  
27 de acuerdo al artículo décimo tercero siguiente, se dejará constancia  
28 en un libro de actas, el que será llevado por los administradores de la  
29 Sociedad en conformidad a las normas establecidas para las  
30 sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



1       serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la  
2       misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los  
3       accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá  
4       aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas  
5       señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a  
6       que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el  
7       acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá  
8       derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades  
9       correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de  
10      accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez  
11      días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas  
12      correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el  
13      consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones  
14      con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro  
15      de actas. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**  
16      **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de  
17      junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a  
18      voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una  
19      determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,  
20      mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado  
21      con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en  
22      cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **TITULO QUINTO:**  
23      **De la fiscalización de la administración. ARTÍCULO DÉCIMO**  
24      **OCTAVO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos.** Los  
25      accionistas, podrán designar anualmente inspectores de cuentas o  
26      auditores externos independientes con el objeto e examinar la  
27      contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes  
28      deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de  
29      accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
30      **NOVENO:** Información disponible a los accionistas. Los accionistas



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 18/25



Certificado N°  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 podrán determinar anualmente en junta ordinaria de accionistas si se  
2 debe realizar la fiscalización de las cuentas sociales, para lo cual  
3 podrán designar inspectores de cuentas o auditores externos  
4 independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario,  
5 balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por  
6 escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el  
7 cumplimiento de su mandato. **TITULO SEXTO: Del balance y las**  
8 **utilidades.** **ARTÍCULO VIGESIMO: Balance.** La Sociedad  
9 confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de  
10 cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Presentación a la**  
11 **junta de accionistas.** El Directorio deberá presentar a la  
12 consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general  
13 de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y, si así lo  
14 hubieran decidido los accionistas, el informe que al respecto presenten  
15 los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso. Todos  
16 estos documentos deberán reflejar con claridad la situación  
17 patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios  
18 obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO**  
19 **VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad  
20 tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán  
21 destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el  
22 ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios  
23 anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las  
24 situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el  
25 porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre  
26 sus accionistas. El monto y forma de pago de los dividendos se  
27 distribuirán según lo que acuerden los accionistas para cada ejercicio,  
28 no encontrándose obligados a distribuir un dividendo mínimo  
29 obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad de las acciones  
30 emitidas adoptado en junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



1 dividendos con bienes distintos a dinero. **TITULO SEPTIMO: De la**  
2 **disolución y liquidación. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:**  
3 **Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo  
4 adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que  
5 señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una  
6 sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras  
7 "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión  
8 de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la  
9 "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará  
10 por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a  
11 la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de  
12 los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto podrá  
13 nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un  
14 número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de  
15 entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación  
16 judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en  
17 él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora  
18 procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de  
19 conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente  
20 correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como  
21 liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que  
22 su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.

23 **TITULO OCTAVO: Del Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje.**

24 Cualquier conflicto, dificultad o controversia que surja entre los  
25 accionistas, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre  
26 estas últimas personas, por cualquier motivo y bajo cualquier  
27 circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el presente  
28 estatuto, o con cualquiera de sus cláusulas o efectos y, en especial,  
29 pero sin que lo que sigue implique limitación, las que digan relación  
30 con su vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento,



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
**Notario Público**  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

Código de Verificación: 202259948



Pag: 20/25



Certificado N°  
1234567890123456  
Verifique validez en  
<http://www.notarias.cl>

Sellos

1 incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o  
2 inexistencia, se resolverá cada vez por un árbitro mixto, esto es,  
3 arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al  
4 fondo, quien decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior  
5 recurso. La designación del árbitro será efectuada por el Centro de  
6 Arbitraje y Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del  
7 Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de  
8 Santiago. Por el presente instrumento se otorga poder especial  
9 irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para  
10 que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de las partes  
11 interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo  
12 de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada una  
13 de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva de recusar  
14 o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra  
15 de las resoluciones del árbitro designado en la forma descrita, no  
16 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian  
17 expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la  
18 presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver  
19 cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. En el  
20 evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
21 Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en  
22 que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de  
23 árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este  
24 nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director  
25 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de  
26 Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor  
27 Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o  
28 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las  
29 referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el  
30 presente instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948



1 ser ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia  
2 sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del  
3 árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-

4 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

5 **Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la sociedad es la suma  
6 de mil millones de pesos, dividido en un millón acciones nominativas,  
7 sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su totalidad en  
8 este acto de la siguiente manera: don **Enrique Alejandro Cabo**  
9 **Osmer**, suscribe y paga un millón de acciones que corresponde a la  
10 suma de mil millones de pesos, equivalentes al cien por ciento del  
11 capital social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero  
12 efectivo en las arcas sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

13 Poder. Se otorga poder a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie,  
14 cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis  
15 mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir  
16 en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos,  
17 privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de  
18 solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que  
19 pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en  
20 relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para  
21 rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la  
22 sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores  
23 o actuales, o para obtener la correcta individualización de los  
24 comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de  
25 las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al  
26 saneamiento.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Publicaciones:

27 Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar durante el  
28 primer ejercicio se realizará en el Diario La Segunda.- Se faculta al  
29 portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para  
30 requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

Sociedad



**CLAUDIA GOMEZ LUCARES**  
Notario Público  
**50º NOTARIA SANTIAGO**

1 Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y  
2 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como  
3 asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario  
4 Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida  
5 legalización de la Sociedad.- **Minuta redactada por la abogada**  
6 **Nazira Nara Rumie.** En comprobante y previa lectura firma el  
7 compareciente junto a la Notario que autoriza.- La presente escritura  
8 ha quedado incorporada en el libro de instrumentos públicos en esta  
9 Notaría, con esta fecha. **Se da copia. Doy fe.-**

10  
11   
12   
13

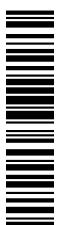
14 **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**

15 **C.I. 6.245248-K**

16  
17   
18   
19  
20  
21  
22  
23  
24

25  
26  
27  
28  
29  
30

Código de Verificación: 202259948



Pag: 22/25



Certificado Nº  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Verifique en [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando: 202259948

Código de Verificación: 202259948



INUTILIZADO  
CONFORME ART. 404 COT.



Pag: 23/25



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI

PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL  
Nº 48409 DE FECHA 20.10.2022  
REPERTORIO N° 48895-



Nació en: RECOLETA  
Profesión: INGENIERO COMERCIAL



14.0000

INCHL5122586401S50<<<<<<<<<  
6008178M2208176CHL6245248<K<<4  
CABO<OSMER<<ENRIQUE<ALEJANDRO<

CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



RUN 6.245.248-K

APELLIDOS  
CABO  
OSMER

NOMBRES  
ENRIQUE ALEJANDRO

NACIONALIDAD SERVICIO  
CHILENA M

FÉCHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO  
17 AGO 1960 512.258.640

FÉCHA DE EMISIÓN FÉCHA DE VENCIMIENTO  
16 JUN 2017 17 AGO 2022

FIRMA DEL TITULAR

6.245.248-K

Código de Verificación: 202259948



Pag: 24/25



Certificado Nº  
123457003436  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Código de Verificación: 202259948



Certificado  
123457003436  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI  
GOMER